



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CLXXXVII

A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 14 de mayo de 2009

Número de ejemplares impresos: 600

No. 86

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. CG/74/2009 INSTALACION Y UBICACION DE CASILLAS ESPECIALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009.

ACUERDO No. CG/75/2009 ACREDITACION DE OBSERVADOR ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009.

ACUERDO No. CG/76/2009 ACREDITACION DE VISITANTES EXTRANJEROS PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL 2009.

ACUERDO No. CG/77/2009 ACREDITACION DE AGRUPACION DE OBSERVADORES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL 2009.

ACUERDO No. CG/78/2009 POR EL QUE SE COMUNICA A LOS PARTIDOS POLITICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS LOS "LINEAMIENTOS SANITARIOS PARA LOS PERIODOS DE CAMPAÑAS ELECTORALES Y CAPACITACION PARA CONTRIBUIR A LA MITIGACION DE LOS EFECTOS DEL BROTE DE INFLUENZA EPIDEMICA MIENTRAS DURA EL ESTADO DE EMERGENCIA.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION TERCERA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL

Sesión Extraordinaria del día once de mayo del año dos mil nueve.

ACUERDO N°. CG/74/2009

Instalación y Ubicación de Casillas Especiales para el Proceso Electoral 2009.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone en el artículo 10, que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular; que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- III. Que conforme al artículo 79 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio código.
- IV. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 81 fracciones IV y V del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre otros fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes de los ayuntamientos; así como promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- V. Que en términos del artículo 85 del Código Electoral de la Entidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.
- VI. Que el artículo 95 fracción XV del Código Electoral en consulta, atribuye al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, adoptar las determinaciones relativas a la instalación de casillas especiales.
- VII. Que de conformidad con el artículo 167 del Código Electoral en cita, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a propuesta del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, determinará la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren en tránsito; señalando además, que para la integración de las mesas directivas de las casillas especiales se aplicará lo dispuesto por el propio Código y ordena también que, en cada Distrito Electoral se instalará, por lo menos, una casilla especial, sin que puedan ser más de tres en el mismo distrito.
- VIII. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 168, determina que los lugares en que se ubicarán las casillas deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a. Hacer posible el fácil y libre acceso de los electores;
 - b. Permitir la emisión secreta del voto;
 - c. No ser casas habitadas, por servidores públicos con función de mando, federales estatales o municipales, por funcionarios electorales, por dirigentes de partidos políticos ni por candidatos registrados en la elección de que se trate;
 - d. No ser establecimientos fabriles o sindicales, ni templos o locales de partidos políticos; y
 - e. No ser locales en los que se expendan bebidas embriagantes.
- IX. Que atento a lo previsto por el artículo 192 fracción III del Código Electoral invocado, las casillas especiales recibirán el número de boletas electorales de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General.
- X. Que según se desprende del artículo 222 del Código Electoral del Estado de México, para las casillas especiales se aplicarán en lo procedente, las reglas generales establecidas para las casillas y solo podrán votar en ellas, además de los funcionarios de casilla y de los representantes de los partidos políticos, quienes se encuentren fuera del municipio en el que tengan su domicilio; y que, en todo caso, el Secretario de la mesa directiva, procederá a asentar en el acta de electores en tránsito, los datos de la credencial para votar de los sufragantes.
- XI. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 223, establece los criterios para que los electores en tránsito ejerzan su derecho al sufragio en las casillas especiales al tenor de lo siguiente:
 - a) Si están fuera del municipio de su domicilio, pero dentro del distrito electoral que le corresponde, podrá votar para diputados.
 - b) Si están fuera del distrito de su domicilio, podrá votar para la elección de diputados por el principio de representación proporcional; y votará con la boleta para la elección de diputados de mayoría relativa, en la que el Presidente de la Mesa Directiva, asentará la leyenda "Representación Proporcional" o la abreviatura "R. P." y su voto solo se computará para la elección por el principio de representación proporcional.

- XII. Que el Director de Organización remitió a la Secretaría Ejecutiva General las propuestas realizadas por los Consejos Municipales de instalación y ubicación de casillas especiales para el proceso electoral 2009, a efecto de que se hiciera del conocimiento del Consejo General para su aprobación.
- XIII. Que una vez que el Consejo General conoció y analizó la Propuesta de la Instalación y Ubicación de Casillas Especiales para el Proceso Electoral 2009, consideró procedente su aprobación definitiva en los términos precisados en el documento adjunto al presente Acuerdo, a efecto de garantizar que los electores en tránsito puedan emitir su sufragio conforme a las reglas previstas por el Código Electoral del Estado de México.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la instalación y ubicación de sesenta y dos casillas especiales, cuya ubicación se precisa en el anexo del presente Acuerdo y que forma parte del mismo, para que reciban el voto de los electores en tránsito en la jornada electoral del día cinco de julio del año dos mil nueve.
- SEGUNDO.-** El Consejo General aprueba que se distribuyan 750 boletas electorales por cada una de las casillas especiales que se habrán de instalar.
- TERCERO.-** En las casillas especiales se recibirá la votación de los funcionarios de casilla, de los representantes de los partidos políticos y coaliciones, así como de los ciudadanos que se encuentren en los supuestos citados en el Considerando XI del presente Acuerdo, para la elección de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional a la H. LVII Legislatura del Estado de México.
- CUARTO.-** Los Consejos Distritales Electorales, tomarán en cuenta el número de casillas especiales que se aprueban, para los efectos de la segunda insaculación de ciudadanos a celebrarse el presente mes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección de Organización, notifique a los Consejos Distritales y Municipales en cuya demarcación territorial se instalarán las casillas especiales, lo aprobado por el presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a once de mayo del año dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**CASILLAS ESPECIALES PROPUESTAS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES AL CONSEJO GENERAL
PARA SU INSTALACIÓN EL 5 DE JULIO DEL AÑO 2009**

1	I TOLUCA	107 TOLUCA	5311	DISTRIBUCIÓN INTERCERAMIC, S.A DE C.V., PASEO TOLLOCAN NUMERO 904 ORIENTE, SANTA ANA, TLAPALTILÁN, CÓDIGO POSTAL 50160, ESQUINA BENITO JUÁREZ.
2	II TOLUCA	107 TOLUCA	5390	CENTRAL DE ABASTO, CARRETERA TOLUCA - NAUCALPAN KILOMETRO 4.5. SAN JOSÉ GUADALUPE OTZACATIPAN S/N, SAN MATEO OTZACATIPAN, CÓDIGO POSTAL 50200, JUNTO A LA VILLA CHARRA DE.
3	II TOLUCA	107 TOLUCA	5194	ANDADOR DE LA PLAZA GONZÁLEZ ARRATIA, CALLE 5 DE FEBRERO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, TOLUCA, CÓDIGO POSTAL 50000, ENTRE NIGROMANTE Y AQUILES SERDÁN.
4	III TEMOAYA	88 TEMOAYA	4403	MÓDULO DE POLICÍA ESTATAL, AVENIDA REFORMA SIN NÚMERO TEMOAYA, CÓDIGO POSTAL 50850.
5	IV LERMA	63 OCOYOACAC	3840	AUTOPISTA MEXICO-TOLUCA SIN NÚMERO, CENTRO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA, LA MARQUESA, OCOYOACAC, CÓDIGO POSTAL 52740.
6	IV LERMA	77 SAN MATEO ATENCO	4133	AVENIDA JUÁREZ NO. 104, BARRIO DE SAN JUAN, SAN MATEO ATENCO, CÓDIGO POSTAL 52100, ESCUELA PRIMARIA OFICIAL GENERAL JOSÉ VICENTE VILLADA, A DOS CUADRAS DEL PALACIO
7	V TENANGO DEL VALLE	18 CALIMAYA	500	CARRETERA METEPEC-ZOOLOGICO KM. 7, ENTRADA AL ZOOLOGICO DE ZACANGO, SANTA MARÍA NATIVITAS, CALIMAYA, CÓDIGO POSTAL 52230.
8	VI TIANGUISTENCO	102 TIANGUISTENCO	4720	EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN NICOLÁS COATEPEC, TIANGUISTENCO, MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52600.
9	VII TENANCINGO	64 OCUILAN	3861	DELEGACIÓN MUNICIPAL DE PLAZA NUEVA, AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE SIN NÚMERO, PLAZA NUEVA, OCUILAN, CÓDIGO POSTAL 52480.
10	VII TENANCINGO	89 TENANCINGO	4432	SEGUNDO RETORNO DE LA GLORIETA MORELOS, PASEO DE LOS INSURGENTES SIN NÚMERO, COLONIA MORELOS, TENANCINGO, MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52400, ATRÁS DEL MONUMENTO A
11	VIII SULTEPEC	98 TEXCALTILÁN	4606	ENTRONQUE DE CARRETERAS SULTEPEC-TEXCALTILÁN-ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, DOMICILIO CONOCIDO VUELTA DEL AGUA, TEXCALTILÁN, CÓDIGO POSTAL 51670.
12	IX TEJUPILCO	83 TEJUPILCO	4258	EL TECALLI, LIBRAMIENTO ORIENTE A UN COSTADO DE LA GLORIETA EMILIANO ZAPATA, SALIDA A TOLUCA COL. JUÁREZ, TEJUPILCO DE HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 51400.
13	X VALLE DE BRAVO	111 VALLE DE BRAVO	5660	CABECERA MUNICIPAL, VALLE DE BRAVO, CÓDIGO POSTAL 51200, KIOSCO DEL JARDÍN CENTRAL, A UN COSTADO DE LA IGLESIA.
14	X VALLE DE BRAVO	115 VILLA VICTORIA	5783	CARRETERA TOLUCA-ZITÁCUARO, A UN LADO DE LA CASA DEL SR. FORTINO VELÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, VILLA VICTORIA, CÓDIGO POSTAL 50960.
15	XI SANTO TOMÁS	79 SANTO TOMÁS	4148	KIOSCO DEL JARDÍN MUNICIPAL, AVENIDA MORELOS SIN NÚMERO, SANTO TOMÁS DE LOS PLÁTANOS, CÓDIGO POSTAL 51100.
16	XII EL ORO	65 EL ORO	3865	EN EL ÁRBOL UBICADO FRENTE AL AUTOSERVICIO LANDEROS, ENTRONQUE CARRETERAS EL ORO - VILLA VICTORIA Y EL ORO-TLALPUJAHUA, EL ORO DE HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 50600.
17	XIII ATLACOMULCO	14 ATLACOMULCO	418	CENTRAL Y TERMINAL DE ATLACOMULCO, AVENIDA ISIDRO FABELA, COLONIA FRANCISCA PÉREZ RÍOS, ATLACOMULCO DE FABELA, CÓDIGO POSTAL 50450, AL INTERIOR DE LA TERMINAL.
18	XIV JILOTEPEC	46 JILOTEPEC	2262	AV. ANDRÉS MOLINA ENRIQUEZ, ESQ. LIBRAMIENTO, JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRIQUEZ, CÓDIGO POSTAL 54240, CENTRAL DE AUTOBUSES.
19	XV IXTLAHUACA	43 IXTLAHUACA	2191	CALLE BENITO JUÁREZ SIN NÚMERO, IXTLAHUACA DE RAYÓN, CÓDIGO POSTAL 50740, BASE DE TAXIS DE LA TERMINAL, A UN COSTADO DE LA TERMINAL.
20	XVI ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	13 ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	336	CARRETERA ATIZAPÁN-VILLA NICOLÁS ROMERO, COLONIA ATIZAPÁN CENTRO, CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, CÓDIGO POSTAL 52900, PUERTA DE ACCESO A LA PLAZA ATIZAPÁN, ENTRE PANADERÍA LECARÓZ Y PALETERÍA LA REAL MICHOACANA, A UN COSTADO DEL CENTRO COMERCIAL
21	XVII HUIXQUILUCAN	38 HUIXQUILUCAN	1993	KIOSCO, PLAZA CÍVICA, CALLE NICOLÁS BRAVO SIN NÚMERO, HUIXQUILUCAN, CÓDIGO POSTAL
22	XVIII TLALNEPANTLA DE BAZ	105 TLALNEPANTLA DE BAZ	5013	ANDADOR DEL CENTRO COMERCIAL SUPERAMA, VIVEROS DE LA HACIENDA SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO VIVEROS DEL VALLE, TLALNEPANTLA DE BAZ, CÓDIGO POSTAL 54060.
23	XIX CUAUTITLÁN	24 CUAUTITLÁN	680	CARR. CUAUTITLÁN LECHERÍA S/N COL. EL PARTIDOR, CUAUTITLÁN, CÓDIGO POSTAL 54800, ESC. SEC. No. 18, LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS FRENTE A LA GASOLINERA.
24	XX ZUMPANGO	121 ZUMPANGO	5880	PLAZA JUAREZ SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, ZUMPANGO MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55600, JUNTO A LA COMANDANCIA DE POLICÍA LADO PONIENTE.
25	XXI ECATEPEC DE MORELOS	34 ECATEPEC DE MORELOS	1302	PLAZA JUAREZ NO. 1, COL SAN CRISTOBAL CENTRO, ECATEPEC DE MORELOS, CENTRO REGIONAL, DE CULTURA "JOSE MARIA MORELOS Y PAVON", CÓDIGO POSTAL 55000.
26	XXII ECATEPEC DE MORELOS	34 ECATEPEC DE MORELOS	1534	AVENIDA VÍA MORELOS NÚMERO 326, ESQUINA JARDINES DE SANTA CLARA, COLONIA JARDINES DE CASA NUEVA, CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ECATEPEC DE MORELOS, 55430.
27	XXIII TEXCOCO	31 CHICONCUAC	1142	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN SIN NÚMERO, BARRIO SAN MIGUEL, CHICONCUAC DE JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 56270 (JARDÍN PRINCIPAL, FRENTE A LA IGLESIA)
28	XXIII TEXCOCO	100 TEXCOCO	4619	EN EL KIOSCO DE LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, TEXCOCO DE MORA, CÓDIGO POSTAL 56100.
29	XXIV NEZAHUALCÓYOTL	60 NEZAHUALCÓYOTL	3160	CALLE 35 SIN NÚMERO, UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ZONA NORTE (LA BOLA), ACERA OESTE, ENTRE AVENIDA 6-A Y 5-C, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, CÓDIGO POSTAL 57120.
30	XXV NEZAHUALCÓYOTL	60 NEZAHUALCÓYOTL	3459	AVENIDA CHIMALHUACÁN SIN NÚMERO ACERA NORTE, ESQUINA CALLÉ FAISÁN SIN NÚMERO ACERA ORIENTE, COLONIA BENITO JUÁREZ, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, CÓDIGO POSTAL 57000.
31	XXVI NEZAHUALCÓYOTL	60 NEZAHUALCÓYOTL	3404	AVENIDA PANTITLÁN SIN NÚMERO LADO SUR DEL CAMELLÓN, ESQUINA AVENIDA NEZAHUALCÓYOTL, COLONIA LAS FUENTES, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, CÓDIGO POSTAL 57600.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CASILLAS ESPECIALES PROPUESTAS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES AL CONSEJO GENERAL
PARA SU INSTALACIÓN EL 5 DE JULIO DEL AÑO 2009

32	XXVII CHALCO	26 CHALCO	1026	CALLE REFORMA NUMERO 4, COLONIA CENTRO, CHALCO, PORTAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ENFRENTE DEL JARDÍN MUNICIPAL, CÓDIGO POSTAL 56600.
33	XXVII CHALCO	122 VALLE DE CHALCO	1006	AVENIDA TEZOZÓMOC, MANZANA 16, LOTE 30, MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, COLONIA SAN MIGUEL XICO SEGUNDA SECCIÓN, XICO, CÓDIGO POSTAL 56613.
34	XXVIII AMECAMECA	SOLIDARIDAD 9 AMECAMECA	200	PLAZA DE LA CONSTITUCION NO. 1 ESQUINA FRANCISCO SARABIA, COL. CENTRO, AMECAMECA, CÓDIGO POSTAL 56900, PORTAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AMECAMECA.
35	XXIX NAUCALPAN DE JUÁREZ	58 NAUCALPAN DE JUÁREZ	2668	CAMINO ARENERO NUMERO 650, COLONIA SAN JOSE RIO HONDO, BODEGA AURERÁ RÍO HONDO, NAUCALPAN DE JUAREZ, CÓDIGO POSTAL 53580
36	XXX NAUCALPAN DE JUÁREZ	58 NAUCALPAN DE JUÁREZ	2940	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO S/N, ESQ. VICENTE GUERRERO S/N, MÓDULO DE POLICÍA Y VIGILANCIA, COL. LOS CUARTOS, NAUCALPAN DE JUAREZ, C. P. 53670
37	XXX NAUCALPAN DE JUAREZ	58 NAUCALPAN DE JUÁREZ	2572	AVENIDA DE LOS REMEDIOS SIN NUMERO, ESCUELA PRIMARIA FEDERAL BENITO JUÁREZ, PUEBLO DE LOS REMEDIOS NAUCALPAN DE JUAREZ CODIGO POSTAL 53400
38	XXXI LA PAZ	32 CHIMALHUACÁN	1213	KIOSCO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, CALLE ZARAGOZA S/N, ENTRE AV. NEZAHUALCÓYOTL Y CALLE PASEO HIDALGO, CABECERA MUNICIPAL CHIMALHUACÁN, CÓDIGO POSTAL 53030.
39	XXXI LA PAZ	71 LA PAZ	3992	CALLE HOMBRES ILUSTRES, SIN NÚMERO, COLONIA LOS REYES CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, CÓDIGO POSTAL 56400. PLAZA CIVICA GENERAL LUIS CERÓN ENTRE CALLE LUIS CERÓN Y
40	XXXII NEZAHUALCÓYOTL	60 NEZAHUALCÓYOTL	3566	CALLE SAN ESTEBAN SIN NÚMERO ACERA ORIENTE, ESQUINA GLORIETA DE COLON ACERA NORTE FRENTE AL PARQUE DEL PUEBLO, COLONIA VICENTE VILLADA, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, CÓDIGO POSTAL 57760.
41	XXXIII ECATEPEC DE MORELOS	34 ECATEPEC DE MORELOS	1810	AVENIDA JARDINES DE MORELOS MANZANA 143 LOTE 7, ESQ. IGNACIO LOPEZ RAYON, COL. JARDINES DE MORELOS, ANTES OFICINAS DE INCOBUSA, ECATEPEC, MEXICO CÓDIGO POSTAL 55070
42	XXXIII ECATEPEC DE MORELOS	34 ECATEPEC DE MORELOS	1822	FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, ECATEPEC DE MORELOS, CODIGO POSTAL 55075.
43	XXXIII ECATEPEC DE MORELOS	82 TECÁMAC	4193	CARRETERA MEXICO-PACHUCA KILÓMETRO 38.5, COLONIA TECÁMAC CENTRO, EXPLANADA DE LA CASA EJIDAL A UN COSTADO DE LA ESC. SECUNDARIA NUMERO 103 LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS, ESTACIONAMIENTO DEL HOTEL BOUNGALOWS LOLITA :CALLE EVA SAMANO DE LOPEZ MATEOS SIN NÚMERO, IXTAPAN DE LA SAL, CÓDIGO POSTAL 51900.
44	XXXIV IXTAPAN DE LA SAL	41 IXTAPAN DE LA SAL	2164	PARQUE JUÁREZ SIN NÚMERO, BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, CABECERA MUNICIPAL, CÓDIGO POSTAL 52140. NUEVO KIOSCO DEL PARQUE JUÁREZ.
45	XXXV METEPEC	55 METEPEC	2534	CARRETERA MÉXICO - TULA, SIN NÚMERO, BO. JOROBAS, HOSPITAL MÉDICOS ESPECIALISTAS SAN RAFAEL, HUEHUETOCA, CÓDIGO POSTAL 54680
46	XXXVI VILLA DEL CARBÓN	36 HUEHUETOCA	1964	AVENIDA PLAZA VIRREYNAL, SIN NÚMERO, BO. SAN MARTÍN, TEPOTZOTLÁN, CÓDIGO POSTAL 54600, EN EL PORTAL DEL PALACIO MUNICIPAL FRENTE AL KIOSCO.
47	XXXVI VILLA DEL CARBÓN	96 TEPOTZOTLÁN	4576	CASA DE CULTURA, PLAZA HIDALGO, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, VILLA DEL CARBÓN, CÓDIGO POSTAL 54300, FRENTE AL KIOSCO.
48	XXXVI VILLA DEL CARBÓN	113 VILLA DEL CARBÓN	5704	CALLE EXCURSIONISTAS TONATIUH SIN NÚMERO, MÓDULO DE VIGILANCIA NÚMERO 9, COLONIA LAZARO CARDENAS, TLALNEPANTLA DE BAZ, CÓDIGO POSTAL 54189
49	XXXVII TLALNEPANTLA DE BAZ	105 TLALNEPANTLA DE BAZ	4799	AVENIDA JESÚS REYES HERÓLES, ESQUINA AVENIDA TENAYUCA TLALNEPANTLA, EN EL MÓDULO DE POLICÍA No. 7, FRACCIONAMIENTO VALLE CEYLAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, CÓDIGO POSTAL 54150.
50	XXXVII TLALNEPANTLA DE BAZ	105 TLALNEPANTLA DE BAZ	4948	A UN COSTADO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS, CALLE IGNACIO ALLENDE SIN NÚMERO ESQUINA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, CABECERA MUNICIPAL COACALCO DE BERRIOZABAL, CÓDIGO POSTAL 574
51	XXXVIII COACALCO DE BERRIOZÁBAL	20 COACALCO DE BERRIOZÁBAL	523	VIA LOPEZ PORTILLO SIN NÚMERO COLONIA BOSQUES DEL VALLE, ENTRE BANAMEY Y LA MEGA COMERCIAL MEXICANA, COACALCO DE BERRIOZABAL, CÓDIGO POSTAL 55717.
52	XXXVIII COACALCO DE BERRIOZÁBAL	20 COACALCO DE BERRIOZÁBAL	574	BOULEVARD TULTITLÁN ORIENTE, ESQUINA AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, EJIDAL LOS HORNOS, TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO, CÓDIGO POSTAL 54916. SITIO DE TAXIS REFORMA.
53	XXXVIII COACALCO DE BERRIOZÁBAL	110 TULTITLÁN	5653	PUERTA No. 1 DE LA CIUDADELA DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA, CIRCUITO ZONA ARQUEOLÓGICA SIN NÚMERO, SAN FRANCISCO MAZAPA, TEOTIHUACÁN, CÓDIGO POSTAL 55830
54	XXXIX OTUMBA	93 TEOTIHUACÁN	4534	AV. CUAUHTÉMOC NO. 100, COLONIA CENTRO, IXTAPALUCA, CÓDIGO POSTAL 56530. CASA DE LA CULTURA PASILLO DE LA ENTRADA.
55	XL IXTAPALUCA	40 IXTAPALUCA	2094	CALLE PONIENTE 18 NÚMERO 301 ACERA ESTE, CASI ESQUINA AVENIDA PANTITLÁN ACERA SUR, COLONIA LA PERLA, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, CÓDIGO POSTAL 57820.
56	XLI NEZAHUALCÓYOTL	60 NEZAHUALCÓYOTL	3686	AVENIDA CARLOS HANK GONZÁLEZ CENTRAL NÚMERO 50, COLONIA VALLE DE ANAHUAC, CENTER PLAZA, ECATEPEC DE MORELOS, CODIGO POSTAL 55248
57	XLII ECATEPEC DE MORELOS	34 ECATEPEC DE MORELOS	1640	AVENIDA HIDALGO SIN NÚMERO, PUEBLO SAN FRANCISCO TEPOJACO, CUAUTITLÁN IZCALLI, CÓDIGO POSTAL 54740, EN EL MÓDULO DE VIGILANCIA DE LA POLICÍA MUNICIPAL ENTRE CALLE AVENIDA PRIMERO DE MAYO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO URBANO, ESCUELA PREPARATORIA OFICIAL NÚMERO 11, CUAUTITLÁN IZCALLI, CÓDIGO POSTAL 54720
58	XLIII CUAUTITLÁN IZCALLI	25 CUAUTITLÁN IZCALLI	790	MÓDULO DE LA POLICÍA ESTATAL, AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, COL. CENTRO, CÓDIGO POSTAL 54400. FRENTE A LA UNIDAD JIMÉNEZ CANTÚ.
59	XLIII CUAUTITLÁN IZCALLI	25 CUAUTITLÁN IZCALLI	743	DOMICILIO CONOCIDO SIN NÚMERO SANTIAGUITO TLALCILCALCI, ALMOLOYA DE JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 50900, ESCUELA PRIMARIA FEDERALIZADA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO, A 100 METROS DE LA BIBLIOTECA.
60	XLIV NICOLÁS ROMERO	61 NICOLÁS ROMERO	3738	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, COLONIA CENTRO, SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50640. AUDITORIO EJIDAL, FRENTE A LA ESCUELA PRIMARIA FERNANDO OROZCO Y BERRA.
61	XLV ZINACANTEPEC	5 ALMOLOYA DE JUÁREZ	132	
62	XII EL ORO	75 SAN FELIPE DEL PROGRESO	4026	

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL

Sesión Extraordinaria del día once de mayo del año dos mil nueve.

ACUERDO N°. CG/75/2009**Acreditación de Observador Electoral para el Proceso Electoral 2009.**

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 10, señala que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, encomienda al Instituto Electoral del Estado de México, entre otras actividades, la relativa a la regulación de los observadores electorales.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 1, fracción I, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de México, y regula las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado de México.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 9, primer párrafo, establece que es derecho de los ciudadanos mexicanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la jornada electoral, dentro de los límites señalados por el artículo 10 del mismo ordenamiento jurídico, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para cada proceso comicial.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 12, dispone que durante el día de la jornada electoral, los observadores electorales nacionales y extranjeros podrán presentarse con sus acreditaciones y deberán portar los gafetes que al efecto les proporcione la autoridad electoral, en una o varias casillas, así como en el local de los consejos distritales o municipales correspondientes.
- VII. Que el Código Electoral del Estado, en el artículo 95 fracción XXXIV, prevé como atribución del Consejo General recibir y en su caso aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos, agrupaciones o

visitantes extranjeros que pretendan participar como observadores electorales y expedir los lineamientos y bases técnicas de la observación electoral, así como autorizar la participación como observadores del proceso electoral a visitantes extranjeros que acrediten su estancia legal en el país y el cumplimiento de los lineamientos que al efecto determine el propio Consejo General.

- VIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintitrés de diciembre del año dos mil ocho, aprobó mediante Acuerdo número CG/68/2009 (CG/sesenta y ocho/dos mil ocho), el Programa de Observadores Electorales 2009, del Instituto Electoral del Estado de México, que comprende la Convocatoria dirigida a todos los ciudadanos mexicanos y visitantes extranjeros interesados en participar como observadores del proceso electoral.
- IX. Que la Convocatoria de observadores electorales 2009, en la Base Segunda, "De los Requisitos", inciso a), señala que el plazo para que los ciudadanos mexicanos presenten su solicitud de acreditación en forma individual, es el comprendido del día 2 de enero al 15 de junio del año 2009.
- Asimismo, en el inciso b), párrafo cuarto dispone que los ciudadanos mexicanos con residencia fuera del Estado de México, deberán presentar sus solicitudes ante el Presidente del Consejo General en el edificio sede del Instituto Electoral del Estado de México.
- X. Que el día cinco de mayo del año en curso, fue presentada ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, una solicitud individual de un ciudadano mexicano con residencia fuera del Estado de México para participar como observador electoral del proceso electoral 2009.
- XI. Que hasta el día ocho de mayo del año dos mil nueve, se han presentado ante la Presidencia del Consejo General cuatro solicitudes de ciudadanos mexicanos para participar como observadores electorales del proceso electoral 2009.
- XII. Que este Consejo General una vez que conoció y analizó la solicitud conjuntamente con la constancias presentadas por el ciudadano Fernando Ávila Blanco, estimó que dicha solicitud por la que se integró el expediente SEG/OEC/04/2009, cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos de Observadores Electorales 2009.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la solicitud presentada por el ciudadano Fernando Ávila Blanco y se le acredita como observador electoral del proceso electoral 2009.
- SEGUNDO.-** El ciudadano acreditado conforme al Punto Primero como observador electoral, podrá ejercer las actividades propias de su función de conformidad a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Código Electoral del Estado de México y el Programa de Observadores Electorales 2009.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

- SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al ciudadano que se menciona en el Punto Primero de este Acuerdo.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General, para que en su oportunidad, entregue la acreditación-gafete correspondiente.
- CUARTO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a once de mayo del año dos mil nueve.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL**

Sesión Extraordinaria del día once de mayo del año dos mil nueve

ACUERDO N°. CG/76/2009

Acreditación de Visitantes Extranjeros para participar como Observadores Electorales del Proceso Electoral 2009.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 10, señala que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que los ciudadanos, los partidos políticos y las

- autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
 - III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, señala que el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre otras actividades, las relativas a la regulación de los observadores electorales.
 - IV. Que de conformidad con el artículo 12 del Código Electoral del Estado de México, durante el día de la jornada electoral, los observadores electorales nacionales y extranjeros podrán presentarse con sus acreditaciones y deberán portar los gafetes que al efecto les proporcione la autoridad electoral, en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos Distritales o Municipales correspondientes.
 - V. Que el artículo 95 fracción XXXIV del Código Electoral del Estado, atribuye al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México recibir, y en su caso aprobar, las solicitudes de acreditación de los ciudadanos, agrupaciones o visitantes extranjeros que pretendan participar como observadores electorales y expedir los lineamientos y bases técnicas de la observación electoral; así como autorizar la participación como observadores del proceso electoral a visitantes extranjeros que acrediten su estancia legal en el país y el cumplimiento de los lineamientos que al efecto determine el Consejo General.
 - VI. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintitrés de diciembre del año dos mil ocho, aprobó mediante Acuerdo número CG/68/2008 (CG/sesenta y ocho/dos mil ocho), el Programa de Observadores Electorales 2009, del Instituto Electoral del Estado de México, que comprende la Convocatoria dirigida a todos los ciudadanos mexicanos y visitantes extranjeros interesados en participar como observadores del proceso electoral.
 - VII. Que en los Lineamientos del Programa de Observadores Electorales 2009, en el punto denominado "De la Convocatoria", en el párrafo segundo, se determina que para efectos de la Convocatoria, visitante extranjero es toda persona física extranjera, interesada en conocer sobre el proceso electoral 2009, a celebrarse en el Estado de México y que haya sido acreditada debidamente para tal efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
 - VIII. Que en la Base Segunda de la Convocatoria para Observadores Electorales 2009, se establece que los visitantes extranjeros que pretendan participar como observadores electorales, deberán presentar su solicitud de acreditación dentro del plazo comprendido del 2 de enero al 15 de junio del año en curso.
 - IX. Que hasta el día ocho de mayo del presente año, se han presentado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tres solicitudes de visitantes extranjeros, para participar como observadores electorales del proceso electoral 2009.
 - X. Que este Consejo General una vez que conoció y analizó las solicitudes conjuntamente con las constancias presentadas por Luis Miguel Rebollo Pérez y Mercedes Elena de la Vega Rodríguez; estimó que dichas

solicitudes por las que se integraron los expedientes números SEG/OEEX/02/2009 y SEG/OEEX/03/2009, respectivamente, cumplen con los requisitos establecidos en la Base Segunda, apartado "De los visitantes extranjeros", de la Convocatoria para Observadores Electorales 2009.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General aprueba las solicitudes presentadas por Luis Miguel Rebollo Pérez y Mercedes Elena de la Vega Rodríguez y se les acredita como observadores electorales del proceso electoral 2009.
- SEGUNDO.-** Los visitantes extranjeros acreditados como observadores electorales, podrán ejercer las actividades propias de su función de conformidad a lo establecido en los artículos 9, 10 y 12 del Código Electoral del Estado de México y en el Programa de Observadores Electorales 2009.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a los visitantes extranjeros que se mencionan en el Punto Primero de este Acuerdo.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, en su oportunidad, entregue la acreditación-gafete correspondiente, a los visitantes extranjeros acreditados a través del presente Acuerdo.
- CUARTO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México, a once de mayo del año dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL**

Sesión Extraordinaria del día once de mayo del año dos mil nueve

ACUERDO N°. CG/77/2009**Acreditación de Agrupación de Observadores Electorales del Proceso Electoral 2009.**

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 10, señala que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, señala que el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre otras actividades, las relativas a la regulación de los observadores electorales.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 1, fracción I, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de México, y regula las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado de México.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 9, primer párrafo, establece que es derecho de los ciudadanos mexicanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la jornada electoral, dentro de los límites señalados por el artículo 10 del mismo ordenamiento jurídico, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Electoral para cada proceso comicial.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 9 fracción II, prevé que los ciudadanos podrán participar a través de una agrupación de observadores, misma que deberá acreditarse ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 12, dispone que durante el día de la jornada electoral, los observadores electorales nacionales y extranjeros podrán presentarse con sus acreditaciones y deberán portar los gafetes que al efecto les proporcione la autoridad electoral, en una o varias casillas, así como en el local de los consejos distritales o municipales correspondientes.
- VIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 95 fracción XXXIV, prevé como atribución del Consejo General recibir y en su caso aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos, agrupaciones o visitantes extranjeros que pretendan participar como observadores electorales y expedir los lineamientos y bases técnicas de la observación electoral; así como autorizar la participación como observadores del proceso electoral a visitantes extranjeros que acrediten su estancia legal en el país y el cumplimiento de los lineamientos que al efecto determine el Consejo General.
- IX. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintitrés de diciembre del año dos mil ocho, aprobó mediante Acuerdo número CG/68/2008 (CG/sesenta y ocho/dos mil ocho), el Programa de Observadores Electorales 2009, del Instituto Electoral del Estado de México, que comprende los Lineamientos del Observador Electoral así como la Convocatoria dirigida a todos los ciudadanos mexicanos y visitantes extranjeros interesados en participar como observadores del proceso electoral.
- X. Que los Lineamientos del Observador Electoral, en el apartado C “De los Requisitos”, punto 3, establecen que la agrupación de observadores electorales para ser considerada como tal, deberá presentar invariablemente original para cotejo y fotocopia de su acta constitutiva, debidamente registrada ante Notario Público, en los términos del artículo 9 del Código Electoral del Estado de México. De igual manera, deberá presentar escrito de solicitud en papel membretado de la asociación solicitante, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General, manifestando su interés en participar y firmado por la persona facultada por la agrupación para realizar este tipo de gestiones.
- XI. Que la Convocatoria de observadores electorales 2009, en la Base Primera “De los Participantes”, determina que podrán participar como observadores electorales, los ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, en forma individual o a través de la agrupación de observadores a la que pertenezcan, la cual deberá estar previamente acreditada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- Asimismo, en la Base Segunda, “De los Requisitos”, inciso b), establece que el plazo para que las agrupaciones de observadores presenten su solicitud y documentación, será el comprendido del día 2 de enero al 8 de junio de 2009; y que la agrupación de observadores electorales para ser considerada como tal, deberá acreditarse ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- XII. Que el día veintisiete de abril del año en curso, se presentó ante la Presidencia del Consejo General de este Instituto, una solicitud por parte de la Organización denominada “Fundación Movimiento por la Certidumbre, A. C.”, a través de quien se ostentó como su Presidente a nivel Estatal, ciudadano Alejandro Cano Rodríguez, con el objeto de que se le acredite como Agrupación de Observadores del proceso electoral 2009.
- XIII. Que hasta el día ocho de mayo del año en curso, se han presentado tres solicitudes de asociaciones, con la finalidad de obtener la acreditación como agrupaciones de observadores electorales del proceso electoral 2009, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

- XIV. Que la Organización mencionada en el Considerando XII del presente Acuerdo, se encuentra legalmente constituida conforme a la legislación aplicable para tal efecto, de acuerdo con los siguientes antecedentes: Nombre de la Organización: "Fundación Movimiento por la Certidumbre, A. C."; Presidente a nivel Estatal: Alejandro Cano Rodríguez; Acta Constitutiva Número: 15,653; Volumen CCCXIII, protocolizada por el Notario Público Número 10 de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Lic. Javier Palazuelos Cinta, en fecha veintidós de junio del año mil novecientos noventa y cuatro.
- XV. Que este Consejo General, una vez que conoció y analizó la solicitud y las constancias presentadas por la Organización "Fundación Movimiento por la Certidumbre, A. C.", para acreditarse como Agrupación de Observadores, estimó que su solicitud, por la que se integró el expediente número SEG/OEA/03/2009, cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos de Observadores Electorales 2009.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General aprueba la solicitud presentada por la Organización "Fundación Movimiento por la Certidumbre, A. C." y se le acredita como Agrupación de Observadores Electorales del proceso electoral 2009.
- SEGUNDO.-** La Organización "Fundación Movimiento por la Certidumbre, A. C." acreditada como Agrupación de Observadores Electorales, podrá ejercer las actividades propias de su función de conformidad a lo establecido en los artículos 9, 10 y 12 del Código Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a la Organización "Fundación Movimiento por la Certidumbre, A. C.".
- TERCERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México, a once de mayo del año dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL**Sesión Extraordinaria del día once de mayo del año dos mil nueve.****ACUERDO N°. CG/78/2009**

Por el que se comunica a los partidos políticos, coaliciones y candidatos los “Lineamientos sanitarios para los periodos de campañas electorales y capacitación para contribuir a la mitigación de los efectos del brote de influenza epidémica mientras dura el estado de emergencia”.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4 párrafo tercero, señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 73, fracción XVI, Bases 2ª. y 3ª. establece que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República; y que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que de conformidad con el artículo 52 fracción II del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos tiene la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales.
- V. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 81 fracción IV del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre otros fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes de los ayuntamientos.

- VI. Que en términos del artículo 85 del Código Electoral de la Entidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.
- VII. Que el mismo ordenamiento, en su artículo 95, fracción XXII, menciona como atribución del Consejo General la de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos.
- VIII. Que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del día treinta de abril del año dos mil nueve, emitió mediante Acuerdo número JG/31/2009 (JG/treinta y uno/dos mil nueve), las *“Disposiciones Preventivas para la Protección de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México y del Personal de las Representaciones de los Partidos Políticos, con motivo del brote de “influenza”, las cuales fueron comunicadas por el Secretario Ejecutivo General a las áreas del órgano central y órganos desconcentrados del Instituto, así como a las representaciones de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante este Instituto.*
- IX. Que por oficio número 331 de fecha primero de mayo del año en curso, el Secretario de Salud remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México, los *“Lineamientos sanitarios para los periodos de campañas electorales y capacitación para contribuir a la mitigación de los efectos del brote de influenza epidémica mientras dura el estado de emergencia”.*
- X. Que en alcance al oficio referido en el Considerando anterior, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud, mediante oficio de fecha dos de mayo del presente año, remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México copia del *“Acuerdo sobre Lineamientos Sanitarios en Materia Electoral”*, emitido por el Secretario de Salud, Acuerdo que refiere los siguientes puntos:
- “PRIMERO.- Se ordena dar estricto cumplimiento a los “Lineamientos sanitarios para los periodos de campañas electorales y capacitación para contribuir a la mitigación de los efectos del brote de influenza epidémica mientras dura el estado de emergencia” que fueron remitidos a la autoridad electoral el día primero de mayo del dos mil nueve.*
- SEGUNDO.- Atendiendo al estado de emergencia sanitaria y al grave riesgo latente de contagio que implican la congregación de personas, se exhorta a los partidos políticos y a sus candidatos a puestos de elección popular, a abstenerse de realizar cualquier acto de campaña electoral que implique una aglomeración que haga inviable la observancia de estos lineamientos.*
- TERCERO.- La vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo, corresponderá a la autoridad electoral.”*
- XI. Que en fecha ocho de mayo del año dos mil nueve, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio número IEEM/PCG/803/09, hicieron del conocimiento de los representantes de los partidos políticos y coaliciones registrados ante este Instituto, el Acuerdo referido en el Considerando que antecede.
- XII. Que este Consejo General, atendiendo a las disposiciones emitidas por las autoridades de salud en la lucha contra la enfermedad transmisible de influenza, comunica a los partidos políticos, coaliciones y

candidatos los "Lineamientos sanitarios para los periodos de campañas electorales y capacitación para contribuir a la mitigación de los efectos del brote de influenza epidémica mientras dura el estado de emergencia".

Por lo anteriormente expuesto:

ÚNICO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México comunica a los partidos políticos, coaliciones y candidatos los "Lineamientos sanitarios para los periodos de campañas electorales y capacitación para contribuir a la mitigación de los efectos del brote de influenza epidémica mientras dura el estado de emergencia", emitidos por la Secretaría de Salud, mismos que son de observancia obligatoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca , México a once de mayo del año dos mil nueve.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**